

#6571

01/12/95

LEY que modifica los arts.  
1, 6<sup>o</sup> y 27 de la Ley sobre  
Naturalización. -


Mayo 2-55

Hijas

—When re-ordering, specify—  
**Oxford**  
STOCK No. 753 1/2  
MADE IN U.S.A.



*Aprobado en sesión*  
*lectura*



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

01305

Señor Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 1, 6 y 27 (reformado el primero por la Ley No. 3355 del 3 de agosto de 1952 y el último por la Ley No. 2092 del 27 de agosto de 1949) de la Ley sobre Naturalización, No. 1683 del 16 de abril de 1948.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

lmv.

01/2795



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 1, 6 y 27 (modificado el primero por la Ley No. 3355 del 3 de agosto de 1952 y el último por la Ley No. 2092 del 27 de agosto de 1949) de la Ley sobre Naturalización, No. 1683 de fecha 16 de abril de 1948, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.- Puede adquirir la nacionalidad dominicana, por naturalización, toda persona extranjera mayor de edad;

- a) que haya obtenido fijación de domicilio en la República de conformidad con el artículo 13 del Código Civil, seis meses después de la concesión del domicilio;
- b) que justifique una residencia no interrumpida de dos años por lo menos en la República;
- c) que justifique seis meses por lo menos de residencia no interrumpida en el país, si ha fundado y sostenido industrias urbanas o rurales, o si es propietaria de bienes inmuebles radicados en la República;
- d) que haya residido sin interrupción en el país por seis meses o más, si ha contraído matrimonio con una dominicana y está casado con ella al tiempo de solicitar la naturalización;
- e) que haya obtenido del Poder Ejecutivo la concesión del domicilio de conformidad con el artículo 13 del Código Civil, al cumplir tres meses por lo menos de la concesión, siempre que justifique tener en cultivo una parcela de terreno de no menos de 30 hectáreas.

Párrafo I.- Las interrupciones de residencia por viajes al extranjero de no más de un año de duración, con intención de retorno, se computarán en la residencia en el país. Asimismo podrá computarse una residencia de no más de un año en el extranjero si ha sido en una

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA CADA LA SIGUIENTE LEY:

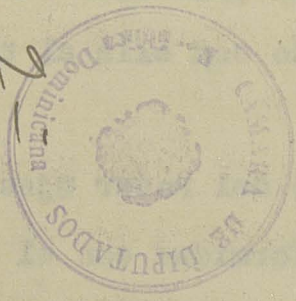
Art. 1.- Se modifica el artículo 1.º y 2.º (modificados por la Ley No. 335 del 2 de agosto de 1952 y el artículo 1.º de la Ley No. 2092 del 27 de agosto de 1949) de la Ley sobre Nacionalidad, de fecha 10 de abril de 1948, para que rijan del siguiente modo:

Art. 1.- Toda persona extranjera que al momento de haber obtenido el título de ciudadanía en la República de conformidad con el artículo 13 del Código Civil, sea mayor de edad de la siguiente manera:

b) Que justifique sus antecedentes no impugnados de los años por lo menos en la República;

c) Que justifique sus antecedentes por lo menos en la República y en el extranjero en el caso de haber estado y residido en el extranjero antes o después de haber obtenido el título de ciudadanía en la República;

d) Que haya residido sin interrupción en el país por un tiempo de cinco años, si se tratara de extranjeros que han obtenido el título de ciudadanía en la República;



LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
REGISTRADA con el Número 208 del Libro Letra C de en el folio 208 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de May 19 1952  
*[Signature]*  
Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

misión o función conferida por el Gobierno Dominicano.

Párrafo II.- El Poder Ejecutivo tendrá facultad para conceder la nacionalidad dominicana, sin ningún requisito de residencia ni de pago de impuestos o derechos a la mujer extranjera que al contraer matrimonio con un dominicano, haya conservado su nacionalidad extranjera en la forma prevista en el artículo 12, reformado, del Código Civil".

"Art. 6.- La naturalización se solicitará del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y deberán anexarse a la solicitud los documentos siguientes: a) un certificado de no delincuencia expedido por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente; y b) el acta de nacimiento, con la traducción oficial, si no está escrita en lengua castellana. A falta de acta de nacimiento por imposibilidad material de obtenerse, podrá aceptarse como equivalente un acta especial redactada ante el Juez de paz, suscrita por tres personas mayores de edad, que den fe de que conocen al solicitante, de su nacionalidad y de la edad aproximada del interesado.

Párrafo I.- En caso de que el interesado tenga una nacionalidad que no sea su nacionalidad de origen, deberá hacerse en la solicitud un historial sumario de esta circunstancia."

"Art. 27.- Los extranjeros que soliciten la naturalización dominicana, deberán enviar en calidad de derecho fiscal junto con su solicitud y los documentos necesarios para los fines de esta ley, la cantidad de RD\$10.00, por todo impuesto, incluyendo el impuesto de documentos.

Párrafo I.- Esta cantidad será depositada en la correspondiente Colecturía de Rentas Internas, enviándose el recibo obtenido, con la solicitud.

Párrafo II.- La cantidad así enviada ingresará en la Tesorería Nacional si la naturalización fuere concedida, y devuelta al solicitante en caso contrario."

Art. 2.- Queda derogado el artículo 29 de la citada Ley sobre

LEGISLATURA XXX DEL 19XX  
REGISTRADA con el Número 2082  
en el folio 208 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 1  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 2 Mayo de 1915  
W. L. Caceres  
AYUDANTE DE SECRETARÍA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



Naturalización, No.1683 del 16 de abril de 1948.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Pablo Otto Hernández

Porfirio Herrera

Virgilio Hospelman

RECEIVED  
MAR 20 1955  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CÁMARA DE DIPUTADOS



LEGISLATURA Ord DEL 19 55

REGISTRADA con el Número 7082

en el folio 200 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios <sup>interlineales</sup>.

Ciudad Trujillo, R. D. de Mary 1955

M. C. Encarnación

AYUDANTE DE SECRETARIA.  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

(2022)

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Marzo 3 de 1955  
Año del Benefactor de la Patria

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1305, de fecha 2 del mes en curso, y del proyecto de ley que modifica los artículos 1, 6 y 27 de la Ley sobre Naturalización.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dda

0/12796

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Marzo 3 de 1955  
Año del Benefactor de la Patria

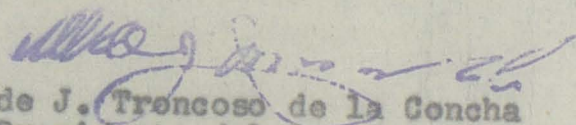
(2021)

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que modifica los artículos 1, 6 y 27 de la Ley sobre Naturalización.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dda

P413566



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

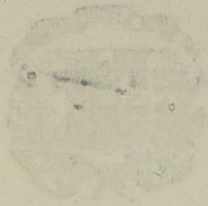
## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 1, 6 y 27 (modificado el primero por la Ley No. 3355 del 3 de agosto de 1952 y el último por la Ley No. 2092 del 27 de agosto de 1949) de la Ley sobre Naturalización, No. 1683 de fecha 16 de abril de 1948, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.- Puede adquirir la nacionalidad dominicana, por naturalización, toda persona extranjera mayor de edad;

- a) Que haya obtenido fijación de domicilio en la República de conformidad con el artículo 13 del Código Civil, seis meses después de la concesión del domicilio;
- b) Que justifique una residencia no interrumpida de dos años por lo menos en la República;
- c) Que justifique seis meses por lo menos de residencia no interrumpida en el país, si ha fundado y sostenido industrias urbanas o rurales, o si es propietaria de bienes inmuebles radicados en la República;
- d) Que haya residido sin interrupción en el país por seis meses o más, si ha contraído matrimonio con una dominicana y está casado con ella al tiempo de solicitar la naturalización;
- e) Que haya obtenido del Poder Ejecutivo la concesión del domicilio de conformidad con el artículo 13 del Código Civil, al cumplir tres meses por lo menos de la concesión, siempre que justifique tener en cultivo una parcela de terreno de no menos de 30 hectáreas.

Párrafo I.- Las interrupciones de residencia por viajes al extranjero de no más de un año de duración, con intención de retorno, se computarán en la residencia en el país, Asimismo podrá computarse una residencia de no más de un año en el extranjero si ha



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

12<sup>a</sup> LEGISLATURA  
Diciembre de 1955

REGISTRADA AL No. 590

en el folio..... del libro letra.....

No. 55 de actentos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de Mayo 1955

Jefe de las Oficinas del Senado



sido en una misión o función conferida por el Gobierno Dominicano.

Párrafo II.- El Poder Ejecutivo tendrá facultad para conceder la nacionalidad dominicana, sin ningún requisito de residencia ni de pago de impuestos o derechos a la mujer extranjera que al contraer matrimonio con un dominicano, haya conservado su nacionalidad extranjera en la forma prevista en el artículo 12, reformado, del Código Civil. "

"Art. 6.- La naturalización se solicitará del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y deberán anexarse a la solicitud los documentos siguientes:

a) un Certificado de no delincuencia expedido por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente; y b) el acta de nacimiento, con la traducción oficial, si no está escrita en lengua castellana. A falta de acta de nacimiento por imposibilidad material de obtenerse, podrá aceptarse como equivalente un acta especial redactada ante el Juez de Paz, suscrita por tres personas mayores de edad, que den fe de que conocen al solicitante, de su nacionalidad y de la edad, aproximada del interesado.

Párrafo I.- En caso de que el interesado tenga una nacionalidad que no sea su nacionalidad de origen, deberá hacerse en la solicitud un historial sumario de esta circunstancia".

Art. 27.- Los extranjeros que soliciten la naturalización dominicana, deberán enviar en calidad de derecho fiscal junto con su solicitud y los documentos necesarios para los fines de esta ley, la cantidad de RD\$10.00, por todo impuesto, incluyendo el impuesto de documentos.

Párrafo I.- Esta cantidad será depositada en la correspondiente Colecturía de Rentas Internas, enviándose el recibo obtenido, con la solicitud.

Párrafo II.- La cantidad así enviada ingresará en la Tesorería Nacional si la naturalización fuere concedida, y devuelta al solicitante en caso contrario".

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

112 LEGISLATURA *Ord. de 1955*

REGISTRADA AL No. 5902

en el folio: del libro letra:

No. 5 da asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de: *tres* hojas escritas en máquina a razón de dos e-  
interlineadas

Ciudad Trujillo, 3 de *Marzo* 1955

*[Signature]*  
Hoja de las Oficinas de



Proy. de ley que modifica los Arts. 1, 6 y 27 de la Ley sobre Naturalización.

ASUNTO:

PAG. 3

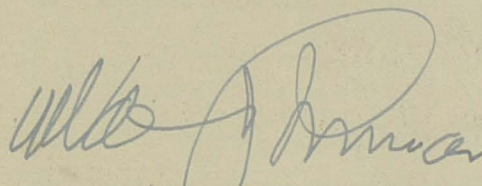
Art. 2. Queda derogado el artículo 29 de la citada Ley sobre Naturalización, No. 1683 del 16 de abril de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

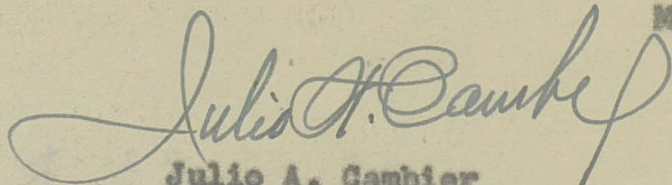
EL PRESIDENTE:  
(fdo.): Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:  
(fdos.): Pablo Otto Hernández  
Virgilio Hoepelman

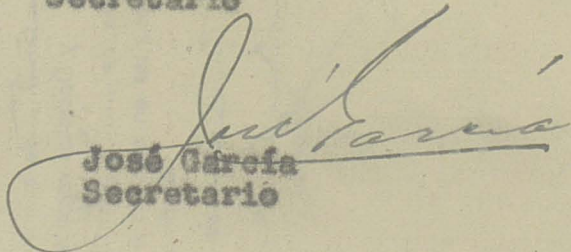
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente



Julio A. Gambier  
Secretario



José García  
Secretario

Faded text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faded text block, possibly a signature or stamp.


Faded text block, possibly a signature or stamp.

Faded text block, possibly a signature or stamp.

Faded text block, possibly a signature or stamp.

11<sup>a</sup> LEGISLATURA *17 de 1955*  
 REGISTRADA AL No. *598*  
 en el folio..... del libro letra.....  
 No. *595* de asuntos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de.....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales

*Clavil Trujillo* 3 de *1955*  
 Presidente de la Comisión de Asesoría





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3801

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de marzo de 1955  
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor  
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2021 de fecha 3 de marzo en curso, así como de la Ley que modifica los artículos 1, 6 y 27 de la Ley sobre Naturalización, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4063, y promulgada con fecha 6 del presente mes de marzo.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,  
Secretario de Estado de la Presidencia

phb  
am/rs

P/13564